

Expediente: 1177/23

Carátula: **CORONEL AXEL FABIAN Y OTROS C/ BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SA Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR FALLEC. TRABAJADOR**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20209592178 - CORONEL, AXEL FABIAN-ACTOR

20209592178 - CORONEL, ESTEFANIA ALEJANDRA-ACTOR

20209592178 - CORONEL, Braian NicolÁjs-ACTOR

20209592178 - CORONEL, MELANI YANET-ACTOR

20209592178 - MANZANEDO, VILMA RAQUEL-ACTOR

90000000000 - BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SA, -DEMANDADO

90000000000 - PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1177/23



H105025047611

JUICIO: "CORONEL AXEL FABIAN Y OTROS c/ BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SA Y OTROS s/ INDEMNIZACION POR FALLEC. TRABAJADOR". EXPTE. N° 1177/23.

San Miguel de Tucumán, Mayo de 2024.

AUTOS Y VISTOS: para resolver la cuestión de competencia planteada por la parte actora.

RESULTA:

En fecha 29/11/2023, el letrado Federico Feliciano Flores, en representación de la parte actora peticiona que: *"sin perjuicio de lo manifestado en el acápite 2 (competencia) del escrito inicial, teniendo en cuenta que podrían generarse incidencias sobre la competencia de S.S. atento el último domicilio del fallecido, a fin de evitar se produzca dispendio jurisdiccional que retrase la efectivización del derecho alimentario de mis representados, teniendo en cuenta el carácter interruptivo de la prescripción de la demanda impetrada, solicito a S.S. que, previo a todo otro trámite, determine y se pronuncie expresamente sobre su competencia para entender en la presente causa"*.

El Ministerio Público Fiscal, en fecha 13/03/2024, dictamina en el sentido de que V.S. es competente para entender en estos autos.

Cumplidos los trámites pertinentes se disponen las actuaciones para el dictado de la sentencia.

CONSIDERANDO:

I- Vienen las presentes actuaciones, para resolver una cuestión de competencia, planteada por la parte actora; quién considera que, resolver dicha cuestión tiene vital importancia, ya que si el juez carece de competencia para entender en un determinado asunto, consecuentemente, estará inhabilitado para emitir pronunciamiento.

Si bien soy consciente que en el caso concreto no existe un cuestión de competencia en sentido estricto, ya que no se ha deducido ningún planteo de “incompetencia” por parte interesada, ni tampoco existe constancia que otro Magistrado que haya declarado su competencia en forma previa; no es menos cierto que -hasta la presente- este Magistrado no se ha expedido en forma concreta y explícita, sobre la competencia para entender en la causa, pese a que -si bien es cierto- ya dictó las providencias del 14/6/2023, 28/06/23 y 23/02/24, no es menos cierto que no existe un pronunciamiento explícito en tal sentido.

En ese contexto, teniendo presente las previsiones del Art. 7 del CPL; lo expuesto en el escrito de demanda, y coincidiendo con lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, concluyo que corresponde asumir expresamente la competencia para entender en la presente causa; debiéndose ordenar la continuidad de la cuas según su estado.

En consecuencia, y habiéndose expedido el Ministerio Público Fiscal, y en coincidencia con lo dictaminado por el mismo, **hágase saber a las partes que el proveyente asume la competencia para entender en la presente causa**, conforme lo considerado; debiéndose proveer -por secretaría- la continuidad el trámite según su estado.

COSTAS: Atento a que la presente cuestión no fue sustanciada, no corresponde imposición de costas.

Por ello se,

RESUELVE:

I- DECLARAR LA COMPETENCIA de este juzgado del trabajo de la Segunda Nominación, para seguir entendiendo en la presente causa, conforme lo considerado.

II- PROVEER por secretaría la continuidad del trámite de la causa, según su estado

III. COSTAS, no corresponde se impongan, conforme lo preconsiderado.

REGISTRAR Y COMUNICAR. MLP 1177/23

Actuación firmada en fecha 06/05/2024

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/de948cc0-0879-11ef-a7d0-47e729a39a59>